



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Bogotá,

MT- 1350 – 2 – 22851 del 24 de abril de 2008

Señor:

HENRY CUASQUER VIVEROS

transitopasto@hotmail.com

Asunto: Tránsito, registro de sentencia Judicial

Respetado Señor:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud de fecha 18 de Marzo de 2008, mediante la cual solicita concepto sobre el registro inicial de vehículos. Esta Asesoría Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

El registro inicial de vehículos automotores, se encuentra reglamentado por el artículo 73 del acuerdo 051 de 1993, que contiene:

ARTICULO 84.- *Para inscribir el cambio de propietario en el Registro Terrestre Automotor. se observará el siguiente trámite:*

Presentar la solicitud respectiva en el formulario único nacional ante el organismo de tránsito donde esté registrado el vehículo. Suscrita por vendedor y comprador, con reconocimiento en cuanto a contenido y firma, con improntas adheridas y protegidas con lámina transparente autoadhesiva acompañada de los documentos que a continuación se relacionan:

- a) *Original de la licencia de tránsito o denuncia por pérdida.*
- b) *Paz y salvo por todo concepto de tránsito.*
- c) *Recibo de pago por concepto de Retención en la fuente por parte del vendedor cuando este es una persona natural.*
- d) *Cuando el vendedor o comprador es una persona jurídica deberá presentar certificado de existencia y representación legal*
- e) *Pago de los derechos causados a favor del INTRA y Tránsito.*
- f) *Si el vehículo tiene limitación o gravamen alguno a la propiedad. se debe adjuntar el documento reconocido y autenticado en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación. en el sentido de aceptar la continuación de éste con el nuevo propietario.*
- g) *Cuando es de servicio público paz y salvo de la empresa donde se encuentra vinculado o afiliado.*

En los casos de cambio de propietario por traspaso a una compañía de seguros por hurto del vehículo. en el mismo Formulario Único Nacional se solicitará cancelación de la licencia de tránsito. en cuyo caso no se exigirán las improntas ni el pago de la Retención

HENRY CUASQUER VIVEROS

en la fuente que serán suplidos por la correspondiente denuncia penal por hurto del vehículo no causándose impuestos a partir de ese momento.

En el evento en que el vehículo no se encuentre asegurado, su propietario solicitará cancelación de la licencia de tránsito, siguiendo el procedimiento referido anteriormente.

ARTICULO 85.- *Para los vehículos registrados y rematados por la Justicia Ordinaria como resultado de un proceso judicial, el acta de remate o de adjudicación constituye el documento de traspaso, debiendo el adjudicatario solicitar su inscripción como propietario mediante Formulario Único Nacional, **cumpliendo con los requisitos enunciados en el artículo anterior.***

Por lo anterior, para registrar el cambio de propietario por adjudicación dentro de un proceso de extinción de dominio, habrá que darse aplicación a las disposiciones antes enunciadas, entre las que se encuentran la presentación del Formulario Único Nacional y el pago de los derechos causados, adicionalmente se deberá presentar primera copia de la sentencia con la constancia de ejecutoria.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica